



ACTA DE SESIÓN DEL VII FORO INTERAMERICANO DE JUSTICIA MILITAR

En la ciudad de Guatemala a los 22 días del mes noviembre de 2019, en el marco del VII Foro Interamericano de Justicia Militar se procede a suscribir el Acta de acuerdos de aprobación de los Reglamentos de del Consejo Consultivo y de la Secretaría Técnica, con la participación de representantes de Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, Perú, República Dominicana, República Federativa de Brasil y Uruguay.

Durante las semanas previas a la inauguración del VII Foro Interamericano de Justicia Militar vía correos electrónicos se propuso los textos de los Reglamentos del Consejo Consultivo y de la Secretaria Técnica, los cuales al no haber sido observados han quedado aprobados según lo que se sugirió.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo I: Disposiciones Generales:

- Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Foro Interamericano sobre Justicia Militar (en adelante Foro).
- Artículo 2.- El Consejo Consultivo constituye un órgano de consulta y apoyo de los diversos órganos: conformantes del Foro, cuya finalidad es contribuir y coadyuvar a la consecución de sus objetivos.

Capítulo II: Objetivos y Competencia.

- Artículo 3.- El Consejo Consultivo es un órgano académico sobre asuntos y temas relacionados con administración de justicia militar y/o policial, que por su importancia a nivel nacional e internacional: puedan y/o deban ser tratados por expertos en la materia.

- Artículo 4.- Corresponde al Consejo Consultivo:
- Emitir opinión a solicitud de los órganos conformantes del Foro.
 - Efectuar estudios sobre temas relacionados a justicia militar y otros que se le encargue.
 - Asistir a las reuniones del Foro y participar en las mismas con derecho a voz.
 - Proponer la adopción de disposiciones que guarden relación con los fines y objetivos del Foro.
 - Analizar las propuestas que los integrantes del Foro y la Secretaría Técnica formulen para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Artículo 5.- Los informes, dictámenes y/o cualquier otra documentación emitida por el Consejo Consultivo no son vinculantes.

Capítulo III: Composición y Designación.

- Artículo 6.- El Consejo Consultivo estará conformado por un grupo de cinco (5) expertos en el campo relativo a la justicia militar y/o policial.
- Artículo 7.- Son designados ad-honorem por los representantes acreditados ante el Foro, manteniendo independencia y autonomía respecto de los Estados de los cuales son nacionales.

Capítulo IV: De la Presidencia

- Artículo 8.- La designación del Presidente se efectuará por acuerdo entre los representantes ante el Foro, de una terna propuesta por el Secretario Técnico, quien a su vez será el Secretario del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, teniendo como periodo de duración, el mismo de la vigencia de la Secretaría Técnica.
- Artículo 9.- El Presidente podrá ser reelegido por una sola vez, por acuerdo de los representantes ante el Foro.
- Artículo 10.- Corresponde al Presidente:
1. Ejercer la representación del Consejo Consultivo.
 2. Convocar a las reuniones que estime pertinente, dando prioridad al empleo de la tecnología informática.

3. Recibir y responder las comunicaciones que se remitan al Consejo Consultivo.
4. Presentar ante el Foro, las opiniones que el Consejo Consultivo haya decidido emitir sobre los asuntos de su competencia.
5. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne el Foro y/o el Consejo Consultivo en cumplimiento de sus objetivos generales.

Capítulo V: De las reuniones y pronunciamientos.

- Artículo 11.- El Consejo Consultivo se reunirá, con ocasión de los encuentros a realizarse como parte del Foro, en la misma sede donde se realice éste. El quórum para las reuniones será de tres miembros con voz y voto.
- Artículo 12.- En los demás casos que sea convocado, priorizará sus reuniones con el empleo de la tecnología informática disponible en su oportunidad.
- Artículo 13.- El Consejo Consultivo emitirá su pronunciamiento, mediante acuerdos alcanzados con aprobación de la mayoría simple.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

- Artículo 14.- El Consejo Consultivo, si lo estima pertinente, podrá invitar a participar en sus reuniones, a otros expertos que puedan contribuir con sus conocimientos al mejor logro de sus objetivos.
- Artículo 15.- Este Reglamento entrará en vigencia a su aprobación.

Capítulo VII: Disposiciones Transitorias:

- Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Consultivo actuales podrán ser incrementados en la próxima reunión del Foro Interamericano sobre Justicia Militar Policial.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

- Artículo 1.- La Secretaría Técnica constituye el órgano de gestión y apoyo al Foro interamericano de Justicia Militar y Policial.
- Artículo 2.- Tendrá su sede en el país de donde se haya designado a la Secretaría Técnica.
- Artículo 3.- La duración de la responsabilidad de la Secretaría Técnica a cargo del país designado, (dos años con nueva designación) será el periodo que tenga a su cargo la citada Secretaría, culminando con la designación de otro país para tal evento.

CAPÍTULO II: Objetivos y Competencia

- Artículo 4.- Colaborará estrechamente con los representantes que forman parte del Foro, en la implementación de las directrices, reglamentos y demás instrumentos de gestión para la consecución de sus objetivos.
- Artículo 5.- Mantendrá una coordinación permanente con los representantes de los países integrantes, a través de canales institucionales y en la forma en que los países así lo señalen.
- Artículo 6.- Contribuirá a reforzar la identificación del Foro, en los canales nacionales e internacionales; presentando un programa de trabajo para alcanzar dichos fines.

CAPITULO III: Funciones

- Artículo 7.- Efectuará los estudios técnicos que contribuyan con el desarrollo del proceso de implementación del Foro.
- Artículo 8.- Se encargará de registrar, custodiar y archivar la documentación del Foro y disponer su publicación previa autorización de los países integrantes.
- Artículo 9.- Elaborará y mantendrá actualizada una guía para la distribución de la información que posea entre todos los países integrantes; incluyendo los procedimientos para la elaboración de los mismos.
- Artículo 10.- Coordinará el mantenimiento de una página web oficial del |Foro, para la difusión del quehacer de las justicias militares de los países integrantes.
- Artículo 11.- Implementará una biblioteca digital con normas de justicia militar de los países integrantes del Foro y procederá a difundirlas entre los mismos.

- Artículo 12.- Establecerá contacto con universidades o institutos que puedan contribuir con los fines del Foro y otras que tengan interés en el quehacer de la Justicia Militar Policial, a fin de viabilizar la participación de instituciones académicas.
- Artículo 13.- Gestionará ante los países integrantes, la designación de expertos para la conformación del Consejo Consultivo.
- Artículo 14.- Propondrá los criterios para la creación de un Centro de Estudios internacionales de Justicia Militar y Policial y Derecho Militar.
- Artículo 15.- Respecto de los puntos 10 al 13 generará informes respectivos a su implementación dentro de los cuatro meses de su creación.
- Artículo 16.- Coordinará la realización del respectivo Foro Interamericano; así como, de ser necesario y posible un Encuentro Preparatorio al citado evento y otras actividades académicas.

CAPÍTULO IV: Disposiciones Finales

- Artículo 17.- El país que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del Foro, establecerá su organización de acuerdo a su derecho interno y plan de trabajo, los que regirán durante el período para el que fue elegido.

Acto seguido, los asistentes procedieron a aprobar las conclusiones y recomendación, siguientes:

1. - La justicia militar norteamericana responde a una tradición y evolución de muchos años así como al hecho que los Estados Unidos tienen su fuerza desplegada en el mundo y la Institución del Comandante en el que el sistema deposita su confianza, resulta de la mayor importancia para el funcionamiento del mismo así como el respeto al debido proceso y presunción de inocencia. Ello se constituye en la base para preservar el buen orden y la disciplina y construir relaciones duraderas.
2. - En Chile, el proceso penal común acusatorio es de avanzada en la Región y ello polariza con su justicia militar que aunque eficaz, tiene fuertes rasgos inquisitivos y por ello amenaza con desaparecer.
3. - La justicia transicional colombiana está a la cabeza de una nueva época en la Región. Con sus adeptos y críticos supone un largo proceso y una opción a tener en cuenta en la pacificación de un país que padece durante muchos años de una guerrilla que parece no acabar nunca. Tal vez sea importante escuchar más a las víctimas de la violencia.
- 4.- En el Perú, la parte política utilizó una vez más a la justicia militar policial como una vía de evitamiento para juzgar terroristas y bandas, privarlos de

libertad ante la renuencia del Poder Judicial, hipertrofiándola en sus competencias. Cuando vencido el terrorismo se restableció el Estado Constitucional de Derecho, se cuestionó la existencia misma de la justicia castrense, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de tales procesos y se les volvió a juzgar, las diferencias fueron mínimas, pero ningún terrorista salió en libertad y esta justicia castrense luego de un largo proceso y de varias sentencias del Tribunal Constitucional, siendo la más relevante, la 0001-2009-PI/TC, fue reconocida y profesionalizada así como independizada en todo sentido, lo que la convierte en una Institución sin precedentes en América, para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con independencia de los poderes políticos y del Poder Judicial.

5. - En Brasil, las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía, han restablecido con éxito el control del orden interno en las llamadas “favelas”. A ese efecto han recibido capacitación y entrenamiento así como armamento adecuados, extendiendo su competencia a delitos comunes e incluso a civiles por la comisión de determinados delitos
6. - En Guatemala, el código militar aún vigente data de 1878. En 1996 se produce una reforma parcial a través del Decreto 4196, que limita su competencia, coincidentemente en que se firman los tratados que ponen fin a 36 años de conflicto interno. Luego la Constitución del 85 constitucionaliza los tribunales militares. En el 2003 se produce una reforma, pero el sistema acusatorio en la justicia penal ordinaria data de 1995. Tienen un proyecto para profesionalizar a la justicia militar. Las críticas provenientes de la Fundación Myrna Mack, se basan en la competencia y en que el juzgador no puede ser militar, por ser parte de las FFAA que están jerárquicamente organizadas. Similar crítica tiene la Comisión Internacional de Juristas. Estas críticas datan del 2005, cuando las FFAA de América Latina combatieron al crimen organizado, con apoyo que el Congreso había autorizado desde el 2000. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ya dijo que la competencia de la justicia militar es sólo funcional. Debemos crear una suerte de catálogo de delitos de función.
7. - El asesor jurídico militar en los Estados Unidos, está muy cerca del Comandante y no se limita sólo, a asesorarlo, sino que conversa permanentemente con él en busca de una suerte de reciclaje de información de ida y vuelta que permita aconsejarle mejor sin esperar ser consultado, usando su propio criterio y amplia iniciativa. Además le propone la actualización permanente de las normas en el ámbito de su competencia y en ese contexto el Derecho Operacional resulta de la mayor importancia, pues busca encausar jurídicamente las operaciones militares, de suerte de reducir al mínimo el riesgo de daño colateral, con estricta sujeción a las normas del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Los Estados Unidos seguirán siendo el principal contribuyente a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Ello es visto como un conjunto de herramientas que permiten tratar con mayor énfasis los aspectos de las operaciones militares.

8. - La justicia militar uruguaya lucha por su sobrevivencia desde hace varios años. No obstante que, políticamente, la Ley Marco de Defensa Nacional No.18.650, generó cambios sustanciales y dispuso el traslado de las funciones de la jurisdicción militar al Poder Judicial, fue un desafío su implementación total, porque en realidad la justicia militar es especial y resulta indispensable, dado que se aplica a conductas especiales y está llamada a asegurar, proteger y garantizar la disciplina de las Fuerzas Armadas y el potencial bélico de la Nación, por tanto, a nueve años de dicha Ley, la jurisdicción militar es ejercida por los órganos establecidos en los códigos militares, los cuales mantienen plena vigencia, dado que los proyectos de reforma aún no se aprueban y leyes posteriores establecen su vigencia al margen del Poder Judicial, respetando el debido proceso y demás garantías así como su independencia y procurando la especialización de los magistrados militares abogados.
9. - En México, país convulsionado por la criminalidad organizada la Fuerza Armada se ha visto obligada a intervenir en apoyo a la policía y la justicia militar opera como una justicia especial en estricta sujeción a la Constitución Política y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente a partir del Caso Radilla Pacheco, entre otros, siendo el principal aporte, la reversión de la presunción de culpabilidad en presunción de inocencia. Hay bastante profesionalismo en los magistrados militares, sin embargo, urgen estudios serios y difundir la justicia militar en las universidades.
- 10.- Con respecto al rol de la mujer en la sociedad mexicana, tiene cada vez mayor presencia tanto en la sociedad como en la política, lo que implica el avance hacia la igualdad de derechos y oportunidades así como la reducción de la discriminación en el acceso al trabajo y en las Fuerzas Armadas, su incorporación se ha dado en forma pautada y ha supuesto la evolución de importantes aspectos, incluyendo la normatividad, superando tradiciones militares y profesionalizando la carrera, incorporando la categoría de Género en clave de integración y eliminando las brechas de desigualdad existentes.
- 11.- El modelo de justicia militar que acuña un Estado, es tan íntimo a ese Estado como su propio himno nacional y cada Estado debe tener la justicia militar que necesita, teniendo ciertos principios que son comunes como el resguardo de la obediencia, la disciplina y el potencial bélico de la nación. Los vientos de cambio que vienen sufriendo las justicias militares en América, resultan necesarios, pero en ningún caso pueden implicar su supresión, dado su reconocimiento constitucional en la mayoría de nuestros países.
- 12.- La numerosa acogida que ha tenido el VII Foro Interamericano de Justicia Militar, ha permitido compartir los problemas que aquejan a nuestras justicias militares y buscar juntos soluciones consistentes y eficaces.

- 1.- Recomendación: Resulta de la mayor importancia acercar las justicias militares a la Sociedad Civil y explicar su importancia para los estados así como su respeto a las notas características del debido proceso legal de los procesados. Al respecto, es necesario incentivar en la Academia el interés por el estudio de esta disciplina jurídica y en tal sentido eventos internacionales como el que hoy concluye, permiten avanzar juntos y mantener una voz autorizada frente a nuestros detractores.

En conformidad de lo cual, se procede a firmar la presente acta, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.